

Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 21.- CGC

■SECYI21P

SEC/328/2013

16-05-14 09:40

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DE LOS BIENES PUBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	
Capitulo I Normas generales	2
Artículo 1 Objeto	
Articulo 2 Ámbito material de aplicación2	
Artículo 3 Competencia municipal2	
Capitulo II Prohibiciones	3
Artículo 4 Daños y alteraciones	
Artículo 5 Pintadas3	
Artículo 6 Carteles, pancartas y adhesivos	
Artículo 7Octavillas3	
Artículo 8Árboles y plantas3	
Artículo 9 Parques y jardines3	
Artículo 10 Papeleras4	
Artículo 11 Fuentes4	
Artículo 12 Ruidos4	
Artículo 13 Residuos y basuras4	
Artículo 14 Excrementos4	
Artículo 15 Otras actividades4	
Artículo 16 Uso de los Servicios Municipales5	
Artículo 17 Quemas en el suelo urbano del término municpal de Camargo5	
Capitulo IIIObligaciones.	
Artículo 18 Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propieda	d
particular6	
Artículo 19 Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública6	
Artículo 20 Requerimientos y asistencia municipal6	
Artículo 21Obligaciones de los organizadores de actos públicos6	
Artículo 22. Obligaciones relativas a actividades publicitarias 6	
Artículo 23 Obligaciones relativas a las quemas controladas6	
Capitulo IV Infracciones y sanciones	7
Artículo 24 Infracciones	
Artículo 25Clasificación de las infracciones	
Artículo 26 Sanciones. 9	
Artículo 27 Reparación de daños9	
Artículo 28 Personas responsables	
Artículo 29 Principio de proporcionalidad10	
Artículo 30 Prescripción	
Artículo 31. Responsabilidad penal.	
Articulo 32. Normas de procedimiento	
Artículo 33. Sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de l	а
comunidad	
DISPOSICION DEROGATORIA11	

Capitulo I.- Normas generales

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la fijación del régimen jurídico relativo a la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Camargo, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.
- 2.- Igualmente esta Ordenanza tipifica las infracciones en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos que no tengan establecidas normas específicas de regulación, estableciendo igualmente las sanciones correspondientes.
- 3.- La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Camargo en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 4.- En igual sentido la Ordenanza regula las infracciones y sanciones que en ejercicio de sus competencias pueda imponer el Ayuntamiento en materia de prevención de incendios en suelo urbano al amparo de la Ley 2/1985 de 21 de Enero y Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo.

Articulo 2.- Ámbito material de aplicación.

- 1.- Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de dominio y uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques.
- 2.- Igualmente afecta a aquellos inmuebles destinados a servicios públicos tales como edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte.
- 3.-En igual sentido se engloba en el mismo el patrimonio mueble tales como estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- 4.- Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Camargo y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- 5.- En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.
- 6.- Quedan comprendidas igualmente en la presente Ordenanza las conductas que den lugar a alteraciones leves de la seguridad ciudadana efectuadas en vías o espacios públicos del municipio de Camargo y cuya competencia sancionadora se encuentra atribuida a las Corporaciones Locales.
- 7.- Igualmente esta Ordenanza se extiende a la regulación y sanción las conductas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos municipales, produciendo alteración, menoscabo o perjuicio para el funcionamiento del mismo y de los otros usuarios
- 8.- La presente Ordenanza se aplicará igualmente a las quemas que se efectúen en el municipio en suelo urbano, se efectúen estas en suelo público o de titularidad privada.

Artículo 3.- Competencia municipal.

Es de la competencia municipal:

- 1. La conservación y tutela de los bienes municipales.
- 2. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- 3. La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
- 4. La regulación de las normas de funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- 5. El desarrollo de actuaciones de prevención en materia de Protección Civil.
- 6. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

Ayuntamiento de Camargo Negociado y Funcionario SEC. - Secretaria 21. - CGC Código de Verificación GG010232105V6K210CWG SECYI21P SEC/328/2013 16-05-14 09:40

Capitulo II.- Prohibiciones

Artículo 4.- Daños y alteraciones

- 1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
- 2.- Quedan igualmente prohibidas las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de estos o supongan incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos y medios puestos a su disposición o den lugar a alteraciones que afecten al uso común y pacifico en el orden de funcionamiento en el interior de los recintos en los que se efectúa la prestación.
- 3.- Queda prohibido igualmente la realización en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, de actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desordenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

Artículo 5.- Pintadas

- 1.- No se encuentra permitida la realización de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.
- 2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 6.- Carteles, pancartas y adhesivos.

- 1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.
- 2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, la cual se otorgará previa ponderación de la petición en relación con protección de espacios públicos y mantenimiento adecuado de la imagen urbana.
 - 3.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7.-Octavillas

- 1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares público. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".
- 2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 8.-Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9.- Parques y jardines.

- 1.- Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.
 - 2.- Está totalmente prohibido en parques y jardines:
 - El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
 - 2. Subirse a los árboles.
 - 3. Arrancar flores, plantas o frutos.
 - 4. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y en ensuciar el recinto de cualquier forma.
 - 6. Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
 - Encender o mantener fuego.

Artículo 10.- Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11.- Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12.- Ruidos.

- 1.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales , vehículos de motor así cono la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido, sea o no doméstico, que por su volumen o el horario en que este se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.
- 2.- Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 13.- Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Artículo 14 .- Excrementos

- 1.- Queda prohibido alimentar y abrevar a animales en los espacios públicos, ámbito material de aplicación de esta Ordenanza, ya sean animales mamíferos, aves o cualesquiera, domésticos o silvestres, con dueño conocido o no.
- 2.- Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.
- 3.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en todo lugar, ámbito materia de aplicación de esta Ordenanza así como su enterramiento y/o incineración ya sea en zonas públicas o privadas. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios Municipales a fin de proceder a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 15.- Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías



Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 21.- CGC



■SECYI21P

SEC/328/2013

16-05-14 09:40

y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido dé colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

Artículo 16.- Uso de los Servicios Municipales.

- 1.- Los usuarios, para ser admitidos a la prestación de los servicios municipales que se presten en instalaciones cerradas, o en ámbitos físicos concretos, deberán observar en todo momento las normas de funcionamiento aprobadas para el uso de los mismos.
- 2.- Las normas de uso interno de los servicios municipales serán aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía, dando cuenta de las mismas al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, las citadas normas serán publicadas en el BOC.
 - 3.- Las normas de uso interno se concretarán en los siguientes apartados:
 - Horario de apertura y cierre de las instalaciones.
 - Normas de acceso y su control, acreditación necesaria para el uso de las instalaciones y acceso a estas con otros equipos, medios o pertenencias de los usuarios.
 - Uso de los equipos instalados en las distintas dependencias, comprendiendo horario de utilización, limitación de tiempo por persona, obligación de cuidado, atención y conservación de los mismos por los usuarios de estos.
 - Condiciones de préstamo y devolución de bienes que se disponga en los servicios municipales, tales como libros, equipos etc.
 - Normas de convivencia con otros usuarios durante el uso de las instalaciones.
- 4.- En los servicios a que se refiere el apartado 1º de este artículo se dispondrá de folletos explicativos de las normas de funcionamiento interno de los mismos, debidamente aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, así como de carteles indicadores de las normas aplicables a concretos equipos, instalaciones o dependencias que así se estime necesario.
- 5º.- Las alteraciones a las normas de funcionamiento indicadas, así como el orden y el buen funcionamiento de la instalación, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Quemas y realización de fuegos en el suelo urbano del término municipal de Camargo.

- La realización de quemas en el suelo urbano de Camargo se encuentra sujeto a previa autorización municipal, la cual se otorgará previo informe de los Servicios Municipales.
- 2.- La solicitud de autorización de guemas se deberán efectuar con al menos díez días de antelación a la fecha prevista, debiendo obtener la misma para la realización de las siguientes actuaciones:
 - a. Quemas de restos procedentes de podas.
 - b. Quema de restos procedentes de limpieza manuales realizadas en caminos, cunetas y márgenes.
 - c. Quema de márgenes, caminos, cunetas y rastrojeras.
 - d. Hogueras en áreas de acampada y recreativas sitas en suelo urbano.
 - e. Quemas de restos de jardinería.
- 3.- La autorización a conceder determinará las obligaciones a que deba sujetarse el peticionario.
- 4.- La obtención de la autorización no exime al interesado de la obligación de adoptar cuantas otras medidas precautorias sean exigibles para evitar que la quema pueda trasladarse a otros bienes.

5.- La realización en suelo urbano de barbacoas, o similares, que se realicen en utensilios destinados específicamente a tal finalidad, sin realización de hogueras o fuegos fuera del mismo, no precisarán de previa autorización, no eximiendo sin embargo a su autor de la obligación de adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar riesgos innecesarios o causar molestias por humos o similares a terceros.

Capitulo III.-Obligaciones.

Artículo 18.- Limpieza de vías, patios , fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Suelo.

Artículo 19.- Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

- 1.- Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.
- 2.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales Junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 20.- Requerimientos y asistencia municipal.

- 1 Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.
- **2** El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.
- 3.- Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza.
- 4.- El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesaria para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 21 .-Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

- 1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.
- 2.-El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 22. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 23.- Obligaciones relativas a las quemas controladas.

- 1°.- En ningún caso podrá efectuarse quemas controladas en suelo urbano sin previa autorización municipal, quien la concederá previo informe del Servicio de Protección Civil.
- 2º En ningún caso las quemas se efectuarán fuera del horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.
- 3º.-Deberán respetarse las distancias de seguridad con otros bienes, caminos, zonas rústicas etc que produzcan una continuidad en la vegetación que sea susceptible de poderse quemas,



Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 21.- CGC

Código de Verificación



■SECYI21P

SEC/328/2013

16-05-14 09:40

debiendo el interesado, en su caso, efectuar limpieza previa de las zonas colindantes con anterioridad a la realización de la quema.

- 4°.- La altura de las llamas en ningún caso podrá superar los 2 metros.
- 5°.- Queda prohibido abandonar el fuego mientras se este realizando la combustión, no pudiendo abandonar la zona de guema hasta que se hayan extinguido todas las brasas.
- 6°.- No se podrá realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 20 km/h

Capitulo IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 24.- Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza y, en particular, las siguientes:

- 1.-Al amparo del artículo 140 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:
- a) Romper, desgarrar, arrancar, verter, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza.
- b) Orinar o defecar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- c) Manipular y/o seleccionar los residuos sólidos urbanos en los contenedores produciendo su dispersión o alterando su recogida
- d) Abandonar muebles o enseres en espacios públicos.
- e) Abandonar en la vía pública restos de poda, siega o cualquier producto derivado de labores de jardinería.
- f) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta Ordenanza sin la debida autorización.
- g) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- h) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- i) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- j) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- k) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta Ordenanza.
- I) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.
- m) Efectuar actos que impidan el uso común de la vía pública o restrinjan su uso.
- n) Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.
- o) Arrojar a la vía pública colillas, cascaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.
- p) Ensuciar las vías públicas con las labores de carga y descarga.
- q) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que afecten al funcionamiento de los mismos.
- r) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas
- s) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- t) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos.
- 2.- Al amparo de lo establecido al artículo 26 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero:
- a) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- b) Disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.

- Realización de barbacoas, o similares, incumpliendo notoriamente la diligencia necesaria para evitar molestias por humos o similares a los inmuebles colindantes.
- d) Alteraciones en la vía pública mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o falta penal o no siendo susceptibles de ser calificada como falta grave conforme la Ley Orgánica 1/92 de 25 de febrero, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.
- e) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causas intimidación.
- f) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.
- g) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública.
- h) El consumo de bebidas alcohólicos en espacios o vías públicas fuera de las terrazas habilitadas al efecto.
- i) Mantener conductas indecorosas ofensivas en vías o espacios públicos,
- j) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.
- k) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.
- 3.- Al amparo de la Ley de Cantabria 5/97 de 6 de octubre de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.
 - El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.
 - b) La instalación de maquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - 4.- Al amparo de la Ley 2/1985 de 21 de Enero y Ley de Cantabria 1/2007 de 1 de marzo.
 - a) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, margenes de caminos etc sin previa autorización municipal.
 - b) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, margenes de caminos etc, con incumplimiento las obligaciones establecidos para evitar la posible propagación de las llamas.

Artículo 25.-Clasificación de las infracciones.

- 1.- Son infracciones muy graves:
- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Las actuaciones previstas en esta Ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
- g) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.
- h) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- i) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período mayor de quince días.
- j) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, margenes de caminos etc sin previa autorización municipal.
- k) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, margenes de caminos etc, con incumplimiento grave de las obligaciones establecidos para evitar la posible propagación de las llamas.
- 2.- Son infracciones graves:
- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- g) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas
- h) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período no mayor de quince días.
- j) La reincidencia en mas de tres sanciones leves en el plazo de tres meses de las recogidas en los apartados 3, subapartados a) a d) de este artículo.
- La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, margenes de caminos etc, con incumplimiento no grave de las obligaciones establecidos para evitar la posible propagación de las llamas.
 - 3. Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, en particular:
- a) Las recogidas en el artículo 24.2 de esta Ordenanza y al amparo del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/92 se consideran faltas leves las reguladas al artículo 24.2 de esta Ordenanza, así como las siguientes:



Negociado y Funcionario SEC. - Secretaria 21.- CGC

Código de Verificación



■SECYI21P

SEC/328/2013

16-05-14 09:40

b) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales.

- c) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida no pueda considerarse como grave.
- d) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.
- e) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de un dia.
- f) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

Artículo 26.- Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 300 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 hasta 800 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 801 € hasta 2.000 euros.
- 4. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- 5. A los efectos previstos en el apartado anterior los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa, aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.
- 6. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:
 - a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden iurisdiccional contencioso-administrativo.
 - b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
 - c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- 7.- Las infracciones leves en materia de prestación de servicios, recogidas en los apartados b) a e) del artículo 25.3 de esta Ordenanza serán sancionadas con advertencia, las infracciones graves previstas en los apartados f a j) del artículo 25.2 serán sancionados con multa de hasta 100 euros y prohibición de uso de las instalaciones por período de hasta un máximo de cuatro meses, las infracciones muy graves previstas en el apartado h) del artículo 25.1 serán sancionadas con multa de hasta 600 euros y prohibición de uso de las instalaciones hasta un máximo de tres años, y las previstas en el artículo 25.1. i) con multa de hasta 2000 y prohibición de uso de las instalaciones por un periodo máximo de tres años.

Artículo 27.- Reparación de daños.

- 1.- Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.
- 2.- El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

3.- Además de las personas que sean directamente causantes de los daños producidos al Ayuntamiento en los bienes de dominio y uso público deberán responder del reintegro de los gastos producidos en su reparación o sustitución aquellos que deban responder por los causantes directos en los términos recogidos al artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 28.- Personas responsables.

- 1.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.
- 2.- Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29.- Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 30.- Prescripción.

- 1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 4.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 5.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

 Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a

transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 31. Responsabilidad penal.

- 1.- El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.
- **2** La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Articulo 32. Normas de procedimiento

- 1.- El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta Ordenanza.
 - 2 Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.
- 3.- Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador por acciones u omisiones recogidas en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en el RD 1398/1993 de 4 de agosto, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionador, garantizando en todo caso audiencia al presunto infractor.
- 4.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo.

Artículo 33. Sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
- 2.- La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.



Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 21.- CGC

Código de Verificación

6G0102321O5V6K210CWG

■SECYI21P

SEC/328/2013

16-05-14 09:40

3.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y atendiendo al importe fijado en el Acuerdo Corporación-Funcionario o Convenio Colectivo Municipal para plazas de personal municipal que efectúe trabajos equiparables, se fijará el número de jornadas que serán necesarias realizar para autorizar la sustitución de la sanción impuesta.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Camargo."